



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2015-0832-TRA-PI



Solicitud de inscripción de la marca “

ANDERMAN TRADING INC., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen No. 2015-8033)

[Subcategoría: Marcas y otros Signos Distintivos]

VOTO N° 0406-2016

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce horas treinta y cinco minutos del dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

Visto el recurso de apelación interpuesto por el licenciado **Claudio Murillo Ramírez**, abogado, vecino de San José, cédula de identidad número 1-557-443, en su condición de apoderado de la empresa **ANDERMAN TRADING INC.**, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 10:57:55 horas del 19 de diciembre de 2013.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 16 de septiembre de 2013, el licenciado Claudio Murillo Ramírez, de calidades y en su condición

antes citada, solicitó la inscripción de la marca de comercio “”, en Clase 30 de la clasificación internacional, para proteger y distinguir: “*Galletas*”.

SEGUNDO. Que mediante resolución dictada a las 10:25:26 del 23 de setiembre de 2013, el



Registro de la Propiedad Industrial le objetó a la referida solicitud marcaria, que existe inscrita la marca “**YOGU-YOGU**” registro N° 97655, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir: café, té, cacao, azúcar, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería, helados, comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas, especias, hielo.

TERCERO. Que mediante resolución dictada a las 10:57:55 horas del 19 de diciembre de 2013, el Registro de la Propiedad Industrial dispuso, en lo conducente, lo siguiente: “**POR TANTO / Con base en las razones expuestas ...SE RESUELVE: I) Rechazar la inscripción de la solicitud presentada ...**”

CUARTO. Que inconforme con lo resuelto, mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 9 de enero de 2014, el licenciado Claudio Murillo Ramírez, de calidades y en su condición antes citada, apeló la resolución referida, y una vez otorgada la audiencia de reglamento por este Tribunal, señaló que debido a que se presentó una acción de cancelación en contra del registro de la marca “**YOGU-YOGU**” registro N° 97655, propiedad de la empresa **SOCIEDAD AGRICOLA Y LECHERA DE LONCOCHE S.A.**, en clase 30 internacional, ante el Registro de la Propiedad Industrial, debe ser tomada en cuenta ya que si se cancela variara el fundamento del rechazo de la marca.

Redacta la Juez Ureña Boza, y:

CONSIDERANDO

ÚNICO. Examinado el expediente mediante el cual se tramita el recurso de apelación presentado el licenciado **Claudio Murillo Ramírez**, en su condición de apoderado de la empresa **ANDERMAN TRADING INC.**, en contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 10:57:55 horas del 19 de diciembre de 2013, se observa a folio 29 del presente expediente, que la presentación de la solicitud de cancelación por falta de uso ante el



Registro de la Propiedad Industrial, contra el signo “**YOGU-YOGU**” registro N° 97655, en clase 30 internacional, y así quedó debidamente acreditado mediante la anotación 2/99042 del 13 de octubre de 2015.

Por ende, al tener incidencia en el resultado final de este expediente, lo que ahí se decida, corresponde la suspensión del conocimiento de este asunto hasta que sea debidamente resuelta la solicitud de cancelación por falta de uso presentada contra la marca de fábrica “**YOGU-YOGU**” registro N° 97655, propiedad de la empresa **SOCIEDAD AGRICOLA Y LECHERA DE LONCOCHE S.A.**, por parte del Registro de la Propiedad Industrial y su resolución quede en firme.

Una vez cumplido lo anterior, se continuarán los procedimientos de este asunto hasta el dictado de su resolución final, conforme a los artículos 22, 24 y 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia, y 3° y 28 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo No. 30363-J del 30 de marzo de 2009.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas legales expuestas, **SE SUSPENDEN** los procedimientos formulados por el licenciado **Claudio Murillo Ramírez**, en su condición de apoderado registral de la empresa **ANDERMAN TRADING INC**, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 10:57:55 horas del 19 de diciembre de 2013, bajo conocimiento de este Tribunal. Se decreta la suspensión del conocimiento de este asunto, hasta que se resuelvan la solicitud de cancelación por falta de uso presentada contra la marca de fábrica “**YOGU-YOGU**” registro N° 97655, propiedad de la empresa **SOCIEDAD AGRICOLA Y LECHERA DE LONCOCHE S.A.**, por parte del Registro de la Propiedad Industrial y su resolución quede en firme. Una vez cumplido lo anterior, se continuarán los procedimientos de este asunto hasta el dictado de su resolución final. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, manténgase



el expediente en los archivos de este órgano. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza.

Carlos José Vargas Jiménez

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora